



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, y 122, Apartado A, fracciones II y V, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numeral 1; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y f); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI; 12, fracción II; y 13, fracción LV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I; 79, fracción VI; 82; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 224 BIS Y SE REFORMAN LOS INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Consideraciones generales.

El artículo 13, Apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad, inclusión e igualdad, estableciendo la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio mediante políticas públicas y un marco jurídico que responda a las necesidades actuales de desplazamiento de la población.

En congruencia con dicho mandato constitucional, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece las bases para la organización, regulación y desarrollo de un sistema integral de movilidad sustentado en los principios de seguridad vial, eficiencia, accesibilidad, sostenibilidad y respeto a los derechos humanos.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone la obligación de las personas de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, mientras que el artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el deber de contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Asimismo, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía de la Ciudad de México para organizar su Hacienda Pública y establecer las contribuciones derivadas de la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a los principios constitucionales que rigen la materia tributaria.

Bajo ese contexto constitucional, corresponde al Congreso de la Ciudad de México mantener la congruencia entre la legislación sustantiva que regula los derechos y obligaciones derivados de la movilidad y las disposiciones fiscales que permiten la prestación de los servicios administrativos necesarios para su cumplimiento.

En los últimos años, la movilidad constituye uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, al establecer que toda persona tiene derecho a desplazarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad, inclusión e igualdad.

Este derecho impone a las autoridades la obligación permanente de diseñar y perfeccionar el marco jurídico que permita responder a la evolución de los distintos modos de transporte y garantizar una convivencia armónica entre quienes hacen uso del espacio público.

La transformación de las dinámicas de movilidad urbana observada durante los últimos años ha generado la incorporación de nuevas formas de desplazamiento que, por sus características técnicas y operativas, no se encontraban plenamente previstas cuando fueron diseñadas diversas disposiciones del orden jurídico local. Entre estos nuevos medios de transporte destacan los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE), cuyo uso ha registrado un crecimiento sostenido como alternativa para la realización de trayectos de corta y mediana distancia.

La expansión de estos vehículos responde, entre otros factores, a la creciente demanda de alternativas de movilidad con menores costos de operación, reducida huella



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

ambiental y mayor eficiencia para la conectividad. No obstante, dicho crecimiento también ha planteado nuevos desafíos para la seguridad vial, la administración del espacio público y el adecuado ejercicio de las atribuciones regulatorias del Estado, haciendo necesaria la actualización permanente del marco jurídico que regula su utilización.

Justificación técnica de la reforma.

La regulación de los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales en la Ciudad de México constituye el resultado de un proceso normativo gradual orientado a responder a las nuevas modalidades de movilidad urbana derivadas del crecimiento de la micromovilidad eléctrica.

En los últimos años, este tipo de vehículos ha adquirido una presencia cada vez mayor en el espacio público como alternativa de transporte para recorridos de corta y mediana distancia. Su utilización representa ventajas importantes en materia de movilidad sustentable, eficiencia energética y conectividad urbana; sin embargo, también ha evidenciado la necesidad de establecer reglas claras para su circulación, registro y control, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial y una convivencia ordenada entre los distintos usuarios de la vía pública.

En atención a dicha realidad, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de agosto de 2025, fueron reformadas diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para incorporar la definición de Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE) y establecer las bases generales para su regulación jurídica. Entre otros aspectos, la reforma distinguió estos vehículos de aquellos considerados como vehículos no motorizados y precisó las características técnicas que permiten identificarlos para efectos regulatorios.

Posteriormente, mediante los Decretos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2026, se reformaron el Reglamento de la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, incorporando diversas obligaciones aplicables a las personas conductoras de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales, particularmente aquellas relacionadas con el registro del vehículo, el control vehicular y la obligación de contar con la licencia de conducir correspondiente.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Como parte del desarrollo administrativo de dichas reformas, el 30 de junio de 2026 la Secretaría de Movilidad publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se establecen los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento de Placas de Matrícula de Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE), el Registro de Vehículo Eléctrico Personal (VEP) y la Expedición del Distintivo de Movilidad Eléctrica. Dichos lineamientos desarrollan los procedimientos administrativos para el registro de estos vehículos, la expedición de placas de matrícula, la emisión del distintivo correspondiente y los mecanismos de actualización y control del padrón vehicular.

En ese contexto, la legislación administrativa vigente reconoce ya un conjunto de obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente la prestación de servicios públicos individualizados por parte de la autoridad competente. Entre dichos servicios se encuentran el alta vehicular, la expedición de placas de matrícula, la emisión de tarjetas de circulación, la expedición del distintivo de movilidad eléctrica, la actualización de registros administrativos y la expedición de licencias para conducir cuando así corresponda conforme a la Ley de Movilidad.

No obstante, aun cuando el marco regulatorio en materia de movilidad prevé la realización de dichos actos administrativos, el Código Fiscal de la Ciudad de México no incorpora actualmente los derechos que deben cubrirse por la prestación de estos servicios, lo que genera una falta de correspondencia entre la legislación sustantiva que establece las obligaciones administrativas y el ordenamiento fiscal encargado de regular el cobro de los derechos derivados de su prestación.

Esta falta de armonización normativa produce un vacío jurídico que puede traducirse en incertidumbre para las personas usuarias y para las propias autoridades administrativas, ya que los servicios cuya prestación resulta necesaria para dar cumplimiento a la legislación de movilidad requieren, conforme al principio de legalidad tributaria, encontrarse previstos expresamente en una disposición con rango de ley que establezca el concepto de cobro y la cuota correspondiente.

En consecuencia, la presente iniciativa propone incorporar al Código Fiscal de la Ciudad de México los conceptos necesarios para regular el pago de derechos por los servicios de control vehicular relativos a los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales, así como adecuar las disposiciones aplicables a las licencias de conducir, con el propósito de que exista plena correspondencia entre las obligaciones previstas en la legislación de movilidad y el régimen fiscal que permite su ejecución.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Para sustentar técnicamente la incorporación de los nuevos conceptos de cobro al Código Fiscal de la Ciudad de México, el promovente tomó en consideración la información técnica proporcionada por la Secretaría de Movilidad y por las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad de México, relativa a la capacidad institucional disponible para la prestación de los servicios administrativos que derivan de la regulación de los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales.

De acuerdo con dicha información, la Secretaría de Movilidad dispone de infraestructura administrativa destinada a la prestación de servicios de control vehicular para vehículos particulares, integrada por módulos fijos y móviles, recursos humanos especializados, sistemas informáticos, equipos tecnológicos y procedimientos administrativos que permiten incorporar la atención de los trámites relacionados con los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales sin modificar la estructura esencial del servicio que actualmente presta la dependencia.

Asimismo, la información técnica remitida señala que la operación de dichos servicios requiere la utilización de infraestructura física, equipamiento tecnológico, personal operativo, sistemas informáticos, materiales de seguridad documental, formas valoradas, servicios generales e insumos necesarios para la expedición de placas de matrícula, tarjetas de circulación, licencias de conducir y demás documentos administrativos relacionados con el control vehicular.

La referencia a estos elementos no tiene como finalidad regular aspectos administrativos, sino evidenciar que la prestación de los servicios cuya incorporación se propone al Código Fiscal implica la utilización de recursos públicos cuya recuperación parcial encuentra sustento en la figura jurídica de los derechos previstos en la legislación fiscal.

De igual manera, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, las cuotas propuestas fueron determinadas mediante una estimación técnica que considera, entre otros factores, los costos asociados a la operación de los módulos de atención, la intervención del personal responsable de los procedimientos administrativos, la utilización de plataformas tecnológicas, la expedición de documentación oficial, el suministro de materiales de seguridad y los gastos generales indispensables para la prestación de cada uno de los servicios.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La metodología empleada por las autoridades administrativas permite advertir que las cuotas propuestas mantienen una relación razonable con el costo de prestación de los servicios correspondientes y, al mismo tiempo, responden a una política pública orientada a incentivar la regularización y el registro de los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales.

En ese sentido, la información técnica proporcionada por las dependencias competentes evidencia que, en diversos casos, las cuotas propuestas representan únicamente una recuperación parcial de los costos operativos asumidos por la administración pública, privilegiando el acceso de las personas usuarias al cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación de movilidad.

Por tal motivo, la tabla de costos que acompaña la presente iniciativa se incorpora exclusivamente como elemento técnico de apoyo, derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad y por las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad de México, con el propósito de transparentar la metodología utilizada para la determinación de las cuotas propuestas y acreditar que éstas guardan correspondencia con los costos estimados para la prestación de los servicios administrativos respectivos.

La incorporación de dicha información no constituye una regulación de aspectos operativos de la administración pública, sino un elemento de motivación que fortalece la razonabilidad y proporcionalidad de la reforma fiscal que se propone.

Artículo	Concepto		Gasto operativo	Capital Humano	Insumos	Costo GCDMX	Precio al público
224 Bis	Alta Vehicular	Placa	110.0	40.0	125.0	380.0	355.0
		Tarjeta de circulación			80.0		
		Holograma			25.0		
	Reposición de tarjeta de circulación		110.0	40.0	80.0	230.0	140.0
	Cambio de propietario						
	Corrección de datos						
Baja de vehículo		125.0	50.0	30.0	205.0	200.0	
Otros servicios		110.0	40.0	30.0	180.0	150.0	
229	Licencia A1		400.0	40.0	155.0	595.0	572.0
229	Licencia A2		850.0	150.0	155.0	1,155.0	1,142.0



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La presente iniciativa tiene como finalidad consolidar la armonización del sistema jurídico de la Ciudad de México mediante la incorporación, al Código Fiscal de la Ciudad de México, de las disposiciones necesarias para regular el pago de derechos derivados de los servicios de control vehicular y de la expedición de licencias de conducir aplicables a los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE).

Asimismo, la regulación propuesta favorece la implementación gradual de instrumentos administrativos orientados a promover una movilidad más segura, eficiente y ambientalmente responsable, en concordancia con los objetivos de sostenibilidad y electromovilidad previstos en los instrumentos de planeación de la Ciudad de México. En ese contexto, el establecimiento de un régimen jurídico integral para los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales constituye una medida que fortalece el derecho a la movilidad y contribuye a la construcción de un sistema de transporte multimodal que responda a las nuevas necesidades de desplazamiento de la población.

Perspectiva de género.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México y por los Lineamientos para la elaboración de iniciativas con perspectiva de género, se estima que la presente reforma no genera impactos diferenciados entre mujeres y hombres, toda vez que las disposiciones propuestas regulan el pago de derechos por servicios administrativos aplicables de manera general a todas las personas que soliciten los trámites correspondientes, sin establecer distinciones fundadas en el sexo, género, identidad de género, orientación sexual u otra condición protegida por el orden jurídico.

No obstante, la iniciativa contribuye indirectamente al fortalecimiento del derecho a la movilidad en condiciones de igualdad, al consolidar un marco jurídico que permite mejorar la regulación de nuevas modalidades de transporte utilizadas por la población en general, favoreciendo el acceso a servicios administrativos ciertos, transparentes y sujetos al principio de legalidad.

Impacto presupuestario y administrativo.

La presente iniciativa no implica, por sí misma, la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de atribuciones adicionales a las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

De acuerdo con la información técnica proporcionada por la Secretaría de Movilidad y por las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, la prestación de los servicios cuya regulación fiscal se propone podrá realizarse mediante la infraestructura administrativa, tecnológica y operativa actualmente disponible para la atención de los trámites de control vehicular y expedición de licencias, incorporando los procedimientos aplicables a los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales dentro de los mecanismos institucionales ya existentes.

En consecuencia, la reforma tiene por objeto dotar de sustento jurídico a la recuperación parcial de los costos derivados de dichos servicios mediante el establecimiento de los derechos correspondientes en el Código Fiscal de la Ciudad de México, fortaleciendo con ello la certeza jurídica de las personas usuarias y de las autoridades responsables de su aplicación.

Texto normativo propuesto.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	ARTÍCULO 224 Bis.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos motorizados eléctricos personales , se pagarán las siguientes cuotas: I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación..... \$355.00 II. Por reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio o motor y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$140.00 III. Por el trámite de baja de vehículo \$200.00 IV. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$150.00



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 229.- Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. ... II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación: a). y b). ... c). Tipo "A1", para conducir motocicletas \$572.00, y d). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares y motocicletas \$1,142.00 ...	ARTÍCULO 229.- ... I. ... II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación: a). y b). ... c). Tipo "A1", para conducir motocicletas y vehículos motorizados eléctricos personales \$572.00, y d). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares, motocicletas y vehículos motorizados eléctricos personales \$1,142.00 ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 224 Bis Y SE REFORMAN LOS INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 224 Bis y se reforman los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224 Bis.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos motorizados eléctricos personales, se pagarán las siguientes cuotas:



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$355.00

III. Por reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio o motor y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$140.00

V. Por el trámite de baja de vehículo \$200.00

VI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$150.00

No se causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, cuando se trate de bienes adquiridos a favor de la Ciudad de México mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 229.- ...

I. ...

II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:

a). y b). ...

c). Tipo "A1", para conducir motocicletas **y vehículos motorizados eléctricos personales**
\$572.00, y

d). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares, motocicletas **y vehículos motorizados eléctricos personales** \$1,142.00

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio del año 2026.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		13/07/2026 14:50
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A554F0C31B4E95E817FF7F8	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: INI-CÓDIGO FISCAL-DIP PTP-15JUL2026 -F.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.253.102	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
edb9236bd8237d62ca6f6ae24a647dd4600cda0e976d94b95cd0eb82a03f881f	13/07/2026 14:48	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
d44a77f403732f28d4739156069a275e6ccc016a03c5d38b039c6451e0d4e430		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
13/07/2026 20:50:21 UTC (13/07/2026 14:50:21 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
1705f1fb-0e2d-4fe9-9f8c-f13e044cfddb.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
d44a77f403732f28d4739156069a275e6ccc016a03c5d38b039c6451e0d4e430	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A554F87DDD2732225626337	Enviado: 13/07/2026
Derecho	IP: 187.142.253.102	14:49:36
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 13/07/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		14:50:03
Teléfono:		Visto: 13/07/2026 14:50:15
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		13/07/2026 14:50:15.839
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		13/07/2026 14:50:15.84

Firma con texto

Pablo Trejo Pérez

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1705f1fb-0e2d-4fe9-9f8c-f13e044cfddb>

